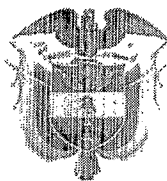


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C

Magistrado Ponente: FERNANDO IREGUI CAMELO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO:	25000 – 23 – 15 – 000 – 2020 – 00183 - 00
ACCIONANTE:	Edinson Raúl Martínez Arias
ACCIONADO:	Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca – Universidad Nacional de Colombia
INSTANCIA:	Primera
TEMA:	Debido proceso y acceso a la información

ASUNTO: Admite acción de tutela

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor Edinson Raúl Martínez Arias contra el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, y previa revisión del escrito de tutela, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor Edinson Martínez Arias contra el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia a través de sus representantes o a quien se hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales en cada caso, haciéndose entrega de la misma y del traslado de la demanda a:

Parte accionante: **Edinson Raúl Martínez.**

Parte accionada: **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y Universidad Nacional de Colombia.**

TERCERO: REQUERIR al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., y la Universidad Nacional de Colombia, para que dentro del término máximo de **DOS (02) DÍAS** contados a partir de la respectiva notificación, se sirvan rendir informe sobre los hechos que fundan la presente acción y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: ORDENAR a las accionadas la publicación de la presente tutela en las páginas web oficiales de cada entidad, con el fin de comunicar sobre su existencia a quienes puedan tener interés.

QUINTO: TENER como pruebas las documentales aportadas con el libelo de demanda, con el valor legal que corresponda.

CÚMPLASE


FERNANDO IREGUI CAMELO
Magistrado

AP